

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de marzo del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo CG55/2024 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUESTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día seis de marzo dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG55/2024

POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CCOE005/2023 *"Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales"*.
- IV. Con fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, se instalaron los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- V. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 389 del Reglamento de Elecciones; artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafo primero y segundo, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 149, fracción X y 153, fracción X de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción IV del Reglamento Interior; así como los numerales 2.1 y 2.3 y Apartado 8 de los Lineamientos de cómputo.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las

elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 311, numeral 4 de la LGIPE, prevé la creación de grupos de trabajo para concluir dentro del plazo legal los cómputos.

8. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
9. Que el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece respecto a las actividades de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, conforme a lo siguiente:

“1. A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Deoe remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

3. El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.”

10. Que el artículo 390, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital.
11. Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que la presidencia del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital. Asimismo, establece que si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

la Constitución Federal.

13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
17. Que el artículo 111, fracciones I, VI, y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

así como todas las no reservadas al INE.

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 149, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos distritales, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 153, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos municipales, efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
22. Que en el Título Noveno, Capítulos III y IV de la LIPEES, se establecen los procedimientos para la realización de los cómputos distritales y municipales, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.
23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales electorales.
25. Que los numerales 2.1 y 2.3 de los Lineamientos de cómputo, con relación a la planeación que deberá llevar este Instituto Estatal Electoral, señala lo

siguiente:

"2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los OD del IEEyPC que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Para ello, considerarán la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los OD del IEEyPC.

En dichas previsiones, se deberán considerar los recursos humanos, técnicos, materiales y servicios necesarios para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada OD, dispondrá de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes que se acrediten para la vigilancia respectiva.

Asimismo, será la DEOyLE la responsable de contar con el presupuesto para la atención de los requerimientos necesarios para atender las sesiones de cómputo y las necesidades que pudieran surgir en los OD; para esto, se contará con el apoyo de la DEA con el fin de suministrar los insumos requeridos de manera oportuna por la DEOyLE.

Por medio del CG del IEEyPC, se realizará la instrucción a los OD para que lleven a cabo sus procesos de planeación, que deberán iniciar, por lo menos, a mediados del mes de febrero del año en que será la JE. A partir de dicho momento, las necesidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo, deberá estar apegado al techo presupuestal autorizado en el acuerdo de CG del IEEyPC, donde se determina la meta correspondiente en el Programa Operativo Anual 2024.

De forma específica, se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea que se desarrollen en la sede de los OD o se tenga previsto concertar o arrendar un espacio externo.*

- *Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.*
- *Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.*
- *Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.*
- *Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada OD.*

Adicionalmente, el Consejo General deberá realizar las provisiones para convocar a las Consejeras y los Consejeros Suplentes de los OD para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de Propietarios.

De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad.

Una vez instalados los OD, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los Grupos de Trabajo con los Puntos de Recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los OD.

La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones y de conformidad con las necesidades del OD según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

- *En los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, el respectivo cómputo se deberá desarrollar en la Sala de Sesiones del Consejo que corresponda, salvo que exista alguna causa plenamente justificada que lo impida, en cuyo caso el Consejo correspondiente emitirá Acuerdo fundado y motivado que sustente la determinación que se adopte para tal efecto.*
- *Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de*

planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada órgano competente.

- Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los OD a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento.

- El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

2. Salvo a lo que respecta a los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, de conformidad con lo estipulado en el primer punto del presente apartado, la Sala de Sesiones del resto de los órganos competentes solamente podrá utilizarse, en caso, de que deba realizarse el recuento total de votos.

3. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

4. De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

5. Las presidencias de los OD, en coordinación con Presidencia del Consejo General, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.

6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones correspondientes,

como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de una sede alterna.”

Razones y motivos que justifican la determinación

- 26.** Que el Apartado 8 de los Lineamientos de cómputo, denominado “Anexo concentrado de actividades y plazos”, establece el cronograma de actividades para la planeación e integración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, conforme a lo siguiente:

“El Consejo General del IEEyPC ordenará a sus OD, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.

El órgano competente del IEEyPC integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General del IEEyPC.

El Consejo General del IEEyPC realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.”

- 27.** En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el Apartado 8 referido con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos de cómputo.

De igual forma, y en términos del artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que coordine los trabajos relacionados con el citado procedimiento de planeación, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración, para efectos de las propuestas presupuestales que correspondan.

- 28.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 311, numeral 4 y 309 al 318

de la LGIPE; 389, 390, numeral 1, 401, numerales 2 y 4, 409 y 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones; artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI y XV, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 149, fracción X, 153, fracción X y Título Noveno, Capítulos III y IV de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción IV del Reglamento Interior; así como los numerales 2.1 y 2.3 y Apartado 8 de los Lineamientos de cómputo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos de cómputo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine el procedimiento de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para las sesiones de cómputo, y una vez realizadas las propuestas por parte de los consejos electorales, realice un informe que integre los escenarios de cómputo de los Consejos Municipales y Distritales Electorales y lo haga de conocimiento de este Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que,

publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se aprueba el presente acuerdo ante la fe del Titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste. -**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG55/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG55/2024 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



